



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 ENE 2010

**VISTO:** La Opinión Legal N° 10-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-eps y el Recurso de Apelación interpuesto por Ángel Choque Contreras, Representante Legal del Consorcio Angaraes contra el otorgamiento de proceso de selección; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de diciembre del 2009, el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, realizó la convocatoria para la Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2009-GOB.REG.-HVCA/GSRA/CEP Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Consultoría para la: Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de Infraestructuras y Equipamiento de las Instituciones Educativas a Nivel Inicial de Angaraes Norte”;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2009, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 005-2009/GOB.REG.HVCA/GSRAng, otorgó la Buena Pro al postor Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA que obtuvo un puntaje de 102.30 y quedando en segundo lugar el postor Consorcio Angaraes con 91.60 puntos;

Que, mediante recurso con fecha de recepción 4 de enero del 2010, el Consorcio Angaraes a través de su representante Legal señor Ángel Choque Contreras interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección, el mismo que mediante Oficio N° 13-2010/GOB.REG/ORAJ se corre traslado al postor Contratistas Generales JICE Soc. de Resp. Limitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, del documento presentado por el señor Ángel Choque Contreras, se tiene que formula recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro llevado a cabo el 23 de diciembre del 2009 y en el cual resultara ganador el Postor Contratistas Generales JICE Soc. de Responsabilidad Limitada, sustentando su pretensión en: a) No se ha tenido en consideración aspectos de relevancia jurídica, en clara transgresión al principio de legalidad, moralidad, transparencia, trato justo e igualitario debiendo entenderse que la contratación de servicios debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto por el decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, b) Se advierte que los documentos presentados por el adjudicatario son falsos, factor que ha contribuido a que Contratistas Generales JICE Soc. de Responsabilidad Limitada sean beneficiados con el otorgamiento de la buena pro;

Que, al respecto, el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...” precisando claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, respecto del Recurso de Impugnación formulado ante esta Entidad, resulta menester tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 ENE 2010

obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 23 de diciembre del 2009 como se desprende del acta de otorgamiento de Buena Pro misma que obra en el expediente de selección que corre a fojas 797;

Que, a lo expuesto por el Consorcio Angaraes signado con el literal a), se debe tener presente que de la revisión llevada a cabo en esta instancia, el proceso de selección desde la elaboración de las bases hasta el otorgamiento de la buena pro se habría desarrollado dentro del marco legal de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por contener las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen, mas aun si el proceso en su totalidad ha sido materia de registro de todas sus etapas mediante SEACE, notándose claramente el respeto y sujeción del comité a la normatividad mencionada hecho que también es corroborado en el expediente de contratación, por lo que la pretensión de la parte interesada en este extremo debe ser desestimada;

Que, al sustento del Consorcio Angaraes signado con el literal b), se debe tener presente que la normativa sobre contrataciones y adquisiciones públicas ha previsto la presentación de diversas declaraciones juradas como parte del contenido de las propuestas técnicas que los proveedores interesados formulan en el curso de un proceso de selección, algunas de presentación obligatoria —como la declaración a la que se refiere el artículo 76° del Reglamento— y otras de presentación opcional;

Que, dichas declaraciones, en virtud del régimen administrativo general, gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario. No obstante, concluido el procedimiento de selección la Entidad debe verificar la exactitud de las declaraciones presentadas. En general, la documentación presentada en el curso de un proceso de selección está comprendida dentro de la obligación de fiscalización posterior, para lo cual, el área o dependencia de la Entidad que cuente con las facultades correspondientes, según el nivel y la competencia respectiva, procederá a comprobar la veracidad y autenticidad de dicha documentación, en aplicación del citado sistema de muestreo;

Que, por otro lado, según los artículos 23° de la Ley y 45° del Reglamento, el Comité Especial es el órgano colegiado competente para organizar y conducir los procesos de selección, desde la preparación de las Bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme;

Que, sin embargo, el Comité Especial, en tanto está **facultado** para realizar cualquier





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 ENE 2010

acto conveniente para el desarrollo del proceso y considerando que es el órgano director del mismo, podrá ejecutar las acciones tendentes a comprobar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas en las propuestas técnicas que debe evaluar, siempre que exista un indicio razonable y suficiente que limite la aplicación de la presunción de veracidad con la que cuentan aquellas;

Que, en tal sentido, estando al Principio de Fiscalización Posterior, esta instancia, mediante Oficio N° 08-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ requirió información al Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Huancavelica con la finalidad de que se determine a nombre de qué profesional se otorgó el Certificado de Habilidad N° 2943 que corre en el Expediente de Contratación a fojas 40 y 130;

Que, al efecto, mediante Oficio N° 010-2010-2011/CIP-CD-HVCA el Consejo Departamental de Huancavelica del Colegio de Ingenieros del Perú remite respuesta al pedido de la Entidad, del cual se desprende que el Certificado de Habilidad Profesional N° 2493 fue emitida a nombre del Ingeniero William Paco Chipana el 30 de diciembre del 2008;

Que, de lo vertido, se tiene que el postor Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA ha presentado documentos falsos para poder beneficiarse con el otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2009/GOB.REG/HVCA, habiendo inducido a error al Comité al momento de calificar las propuestas;

Que, es así que con la información proporcionada por el Colegio de Ingenieros se concluye que la propuesta del postor Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA no debió ser admitida ya que no cumplía con los Requerimientos Técnicos Mínimos que se encuentran contenidos en las bases;

Que, al análisis realizado debemos tener presente que el numeral 2 del párrafo segundo del Artículo N° 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "...Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda", por lo que al realizarse una nueva calificación del presente Proceso de Selección de acuerdo a los referidos factores de calificación se desprende que la propuesta de Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA no debió de ser admitida; consecuentemente la calificación del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2009/GOB.REG.HVCA/GSRAng es la siguiente:

De la calificación de la Propuesta Técnica para la verificación de documentación de presentación Obligatoria se tiene:

|   |   |             |
|---|---|-------------|
| a | Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA. | NO ADMITIDO |
| b | Consorcio Angaraes                                  | ADMITIDO    |
| c | Sedano Peñaloza Crisanto                            | NO ADMITIDO |





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 020 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 ENE 2010

|   |                                       |          |
|---|---------------------------------------|----------|
| d | Constructores Consultores JAMA S.R.L. | ADMITIDO |
|---|---------------------------------------|----------|

Siendo esto así y estando a que los postores a) y c) no han cumplido con presentar la documentación de presentación obligatoria establecidos en las Bases (Términos de Referencia Ítem IV), quedan No Admitidas sus propuestas.

Prosiguiéndose con la evaluación de la Documentación Presentada, se tiene el resultado el siguiente:

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Consortio Angaraes                    | 88.00 puntos |
| Constructores Consultores JAMA S.R.L. | 47.00 puntos |

Siendo así el postor Constructores Consultores JAMA S.R.L no supera el puntaje mínimo de 80 puntos por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases queda descalificado.

Por otro lado, siendo la Propuesta Económica presentada por el postor Consortio Angaraes S/. 46,800.00 y realizada la ponderación de los puntajes Técnico y Económico, el puntaje final es:

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Consortio Angaraes | 91.60 puntos |
|--------------------|--------------|

En tal sentido corresponde otorgarle la Buena Pro al Postor Consortio Angaraes;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ángel Choque Contreras – Representante Legal del Consortio Angaraes;

Estando a la Opinión Legal; y,

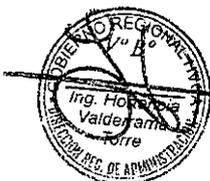
Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Ángel Choque Contreras** – Representante Legal del Consortio Angaraes; por consiguiente **Nulo y Sin Efecto Legal** el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2009/GOB.REG.HVCA/GSRAng que originalmente favoreció al postor Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** no admitida la propuesta del postor Contratistas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 de enero del 2010

Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- OTORGAR** la BUENA PRO al Postor Consorcio Angaraes, con un puntaje técnico y económico de 91.60 puntos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga de conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones OSCE, las infracciones cometidas por el postor Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA, para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a Ley le pudiera corresponder, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 5°.- ELEVAR** todos los actuados al Despacho de la Presidencia Regional, a fin de que por su intermedio se autorice a la Procuraduría Pública Regional, iniciar las acciones legales que pudieran corresponder, contra el postor Contratistas Generales JICE SOC. DE RESP. LIMITADA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 6°.- DISPONER** a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, realizar las acciones administrativas que correspondan para la devolución de la Carta Fianza presentada por el postor Consorcio Angaraes.

**ARTICULO 7°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Vicente D. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

